

**Zigorrak ezartzeko ebazpena**  
Resolución de imposición de penalidades

LURRALDEA ETA KLIMAREN ALDEKO EKINTZA  
-(a)ren Saila  
Departamento de TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA

Tfnoa - Tl: 945 16 16 16  
informacion@vitoria-gasteiz.org

**DOSIER ZK. - Nº EXPEDIENTE:**

2020/CO\_SOBR/0034

**DATA - FECHA:**

21/01/2021

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE INCIDENTAL DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES INCOADO A LA MERCANTIL CROUS EXPERT, SL, POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES EN LA E.L.M. DE ARIÑEZ.**

**ANTECEDENTES**

Por la Concejala Delegada del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, con fecha 14 de septiembre de 2020, se acordó adjudicar el contrato de OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES EN LA E.L.M. DE ARIÑEZ, a la mercantil CROUS EXPERT, SL, en la cantidad de 57.144,57 euros, IVA incluido y con un plazo de ejecución de un mes desde la fecha que se fije en el acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo se firmó el 20 de octubre de 2020. En este acta se indicaba lo siguiente:

"... Así mismo, se tiene por notificada la autorización para iniciar las obras, y del inicio de la ejecución de las mismas dentro del plazo de 5 días hábiles desde la firma de al presente acta de comprobación del replanteo por la empresa adjudicataria".

Con fecha 16 de diciembre de 2020, por la Directora de las obras y Responsable del contrato, se emite el siguiente informe:

La obra debió haberse iniciado el 26 de octubre y haber terminado el 26 de noviembre de 2020, si bien la empresa contratista inició la obra el 12 de noviembre de 2020.

Desde el día 24 de noviembre hasta el día 14 de diciembre no ha trabajado nadie en la obra y los trabajos que faltan son los siguientes:

- Ejecutar solera para los biosaludables
- Colocar juegos infantiles
- Colocar biosaludables
- Colocar suelo elástico
- Acondicionar terreno y sembrar la zona afectada
- Entregar trabajo topográfico final de obra.

El 15 de diciembre de 2020 se han reiniciado los trabajos y han ejecutado la solera de hormigón de los biosaludables, pero el resto de trabajos no se han iniciado.

A la vista de lo anterior, se propone la iniciación del correspondiente expediente de imposición de penalidades, por retraso en el plazo de ejecución de las obras de 20 días.

A la vista de lo establecido en la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 193.3 de la LCSP 2017, procede la imposición de una penalidad diaria de 28,33 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP 2017, la penalidad se hará efectiva mediante su deducción de la certificación que en su día se expida.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, por la Concejala Delegada del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, se resolvió lo siguiente:

1. Iniciar expediente incidental para la imposición de penalidades por el incumplimiento del plazo de ejecución de las OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES EN LA E.L.M. DE ARIÑEZ, de 20 días, ascendiendo el importe de la eventual penalidad a imponer a 566,60 euros (28,33 euros/día retraso).

Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>

Agiri honek sinadura elektronikoa darama, konfiantzazko zerbitzu elektronikoen alderdi jakin batzuk arautzen dituen azaroaren 11ko 6/2020 Legearen arabera. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	ANA ISABEL OREGI BASTARRIKA (Concejala Delegada De Territorio y Acción Por El Clima)		
<b>EKS (Egiazatzeko Kode Seguru)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	5HSFQ7L6AMS7E4NFGMJ45OASSU	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	28/01/2021 12:35:48
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	1/3
 5HSFQ7L6AMS7E4NFGMJ45OASSU			

**Zigorrak ezartzeko ebazpena**  
Resolución de imposición de penalidades

LURRALDEA ETA KLIMAREN ALDEKO EKINTZA  
-(a)ren Saila  
Departamento de TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA

Tfnoa - Tf: 945 16 16 16  
informacion@vitoria-gasteiz.org

2. Otorgar trámite de audiencia a la empresa **CROUS EXPERT, SL**, a efectos que en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución presente las alegaciones y justificaciones que estime oportunas en defensa de sus intereses, frente a la incoación del expediente incidental de imposición de penalidades.

Notificada esta resolución al contratista, éste no presenta ninguna alegación.

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Con fecha 27 de enero de 2021, por la Jefa del Servicio de Compras y Soporte a la Contratación, se emite el siguiente informe:

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

La doctrina jurisprudencial ha interpretado el concepto jurídico de las "penalidades" del contrato. Así el Tribunal Supremo indica que estas penalidades no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del art. 1152 del Código Civil (SSTS Sala 3ª, Sección 5ª de 6 de marzo de 1997 y Sección 4ª de 18 de mayo de 2005, recurso 2404/2003).

En Sentencia de 21 de noviembre de 1988 precisa este concepto al decir:

*"que las consecuencias de un cláusula penal integrada en un contrato no constituyen una manifestación del derecho sancionador... Por el contrario la naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento". Y en la Sentencia de 18 de mayo de 2005, establece: "Penalidades a satisfacer a la administración contratante por la comisión de faltas por el contratista que, independientemente de su denominación gramatical próxima al derecho punitivo, hemos de considerar como similares a las obligaciones con cláusula penal (art. 1152 y ss. del Código Civil) en el ámbito de la contratación privada. En el ámbito de la contratación pública, al igual que en la contratación privada, desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate por lo que, en aras a la garantía del contrato, conducen a que el contratista, o deudor de la prestación que se trata de garantizar, venga obligado no solo al pago de una determinada cantidad de dinero calculada en razón a la modulación del grado de inobservancia sino incluso a la extinción de la relación contractual si al modalidad de incumplimiento alcanza mayor intensidad. Como en el ámbito civil vienen a sustituir a la indemnización por daños al fijarse una responsabilidad económica por la comisión de determinados hechos, con independencia de que mediere dolo o culpa, aunque, en el ámbito del derecho público puedan incluso reputarse próximas a las multas coercitivas a fin de lograr la efectividad de lo pactado. Recordemos que si bien en distintos ámbitos específicos de nuestro ordenamiento administrativo nos encontramos con las multas coercitivas así como también en la ordenación procesal de nuestro ámbito jurisdiccional (art. 112 LJCA) fue la LRAJAPAC en su art. 99 la que determinó los supuestos en que las leyes pueden imponer tales medidas de constreñimiento económico en el ejercicio de la autotutela administrativa. Previamente el Tribunal Constitucional en su Sentencia 239/1988, de 14 de diciembre, había sentado que en dicha clase de multas no se impone una obligación de pago con un fin represivo o retributivo por la realización de una conducta que se considere administrativamente ilícita pues no debe olvidarse que la multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas. El problema en todo caso radica en que, tengan naturaleza cercana a la multa coercitiva u ostenten el carácter de penalidad obligacional, nuestro ordenamiento carece de un procedimiento específico general para su tramitación e imposición, lo que obliga a acudir al procedimiento administrativo general. Sí queda clara, independientemente de su nombre, la ausencia de carácter punitivo amparado en el art. 25. 1 CE, es decir no es una multa-sanción. Por ello en la Sentencia de este Tribunal de 21 de noviembre de 1988 (reiterada el 10 de febrero de 1990) se afirma que "las consecuencias de una cláusula penal integrada en un contrato no constituyen una manifestación del derecho sancionador, entendido en el sentido de potestad del Estado de castigar determinadas conductas tipificadas como sancionables por la Ley. La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento"*

La imposición de penalidades entra dentro del ejercicio de las facultades de coerción sobre el contratista para una correcta ejecución del contrato. Se trata de un medio de presión contractualmente aceptado, que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de las obligaciones comprometidas y que, en el ámbito de la contratación pública se encuentra subsumida en los

**Egiaztzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>**

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>

**Agiri honek sinadura elektronikoa darama, konfiantzazko zerbitzu elektronikoen alderdi jakin batzuk arautzen dituen azaroaren 11ko 6/2020 Legearen arabera.**  
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	ANA ISABEL OREGI BASTARRIKA (Concejala Delegada De Territorio y Acción Por El Clima)		
<b>EKS (Egiaztzeko Kode Seguru)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	5HSFQ7L6AMS7E4NFGMJ45OASSU	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	28/01/2021 12:35:48
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	2/3
 5HSFQ7L6AMS7E4NFGMJ45OASSU			

**Zigorrak ezartzeko ebazpena**  
Resolución de imposición de penalidades

LURRALDEA ETA KLIMAREN ALDEKO EKINTZA  
-(a)ren Saila  
Departamento de TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA

Tfnoa - Tl: 945 16 16 16  
informacion@vitoria-gasteiz.org

poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración contratante. Incluso, su imposición no tiene que ir aparejada de una culpa del contratista, sino que es suficiente el incumplimiento objetivo, por no ejecutar las prestaciones comprometidas.

**Conclusión:** Los hechos determinantes del incumplimiento del plazo de ejecución del contrato están acreditados. El contratista ha incumplido el plazo de ejecución del contrato, según consta en el informe elaborado por la Directora de las obras de 16 de diciembre de 2020. En consecuencia, por el órgano de contratación debe resolverse el expediente incidental incoado, imponiendo al contratista una penalidad de 566,60 euros, por incumplimiento del plazo de ejecución de 20 días.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación, en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2019, la Concejala Delegada del Departamento de Territorio y Acción por el Clima, RESUELVE:

1. Resolver el expediente incidental para la imposición de penalidades por el incumplimiento del plazo de ejecución de las OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES EN LA E.L.M. DE ARIÑEZ, de 20 días, ascendiendo el importe de la penalidad a imponer a 566,60 euros (28,33 euros/día retraso), cantidad que será deducida de la cantidad que, en concepto de pago total o parcial, deba abonarse al contratista.

RECURSOS:

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria Gasteiz, en el plazo de DOS MESES, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

No obstante, con carácter previo, cabe interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresa o presuntamente. A continuación, si se dicta resolución expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de DOS MESES, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto; en caso contrario, podrá ser interpuesto en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente conforme a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de PACAP.

**Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>**

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/>

**Agiri honek sinadura elektronikoa darama, konfiantzazko zerbitzu elektronikoen alderdi jakin batzuk arautzen dituen azaroaren 11ko 6/2020 Legearen arabera.**  
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	ANA ISABEL OREGI BASTARRIKA (Concejala Delegada De Territorio y Acción Por El Clima)		
<b>EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	5HSFQ7L6AMS7E4NFGMJ45OASSU	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	28/01/2021 12:35:48
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	3/3
 5HSFQ7L6AMS7E4NFGMJ45OASSU			